



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00447-00
RADICADO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA BARRETO QUEVEDO
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO TORO VEGA

Se agrega a autos memorial suscrito por la apoderada actora en donde allega notificación personal al demandado (#10 expediente digital).

El despacho no tiene en cuenta la notificación presentada por la actora, toda vez no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., esto es, para la práctica de la notificación personal, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación enviada y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente; documento que no fue allegado por la apoderada actora.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de 30 días proceda a realizar en forma correcta la notificación personal del señor LUIS HERNANDO TORO VEGA en la dirección suministrada en la demanda, o, en caso de contar con una dirección electrónica, lo haga allí, previa comunicación al despacho. So pena de inactivar el proceso o declarar desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P. según el caso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp